

MINISTERIO DE FOMENTO

Proyectos de tarifas presentados por las Compañías de ferrocarriles.

FERROCARRIL DE LAS MINAS DE AZNALCOLLAR AL GUADALQUIVIR

TARIFA ESPECIAL C. NÚM. 2 (P. V.)

para el transporte, por vagones completos, de Adoquines y Piedra gruesa de cantera, para construcciones y otros usos.

Aprobada por Real orden de ...

de 19 ...

Aplicable desde el ...

de 19 ...

ESTACIONES DE PROCEDENCIA Y DESTINO	RECORRIDOS	PRECIO POR TONELADA Y KILOMETRO Pesetas.	MÍNIMO DE PERCEPCIÓN TONELADA Pesetas.
Desde una á otra cualquiera de las estaciones de la línea.....	Mínimo recorrido, 22 kilómetros.....	0,10	2,20

II

El precio del cuadro anterior será aplicado como definitivo cuando los transportes de un solo remitente no lleguen á 12.000 toneladas en el plazo de doce meses, á contar desde la fecha de la primera expedición. De aquí en adelante, disminuirán como bonificación la diferencia entre el precio consignado y el que resulte de aplicar á los transportes efectuados la tasa de 0,08 pesetas por tonelada y kilómetro, en las mismas condiciones de recorrido mínimo.

CONDICIONES DE APLICACIÓN

1.^a Esta tarifa sólo será aplicable á las expediciones por vagones completos, cargando en cada uno de ellos el tonelaje correspondiente á la capacidad ó resistencia del material que ponga la Compañía á disposición de los interesados, sin exceder de su carga máxima, ó pagando como si la contuviesen.

También será aplicable á recorridos menores que el fijado como mínimo, siempre que se abone el importe correspondiente á éste.

2.^a Las operaciones de carga y descarga serán de cuenta y riesgo de los remitentes y consignatarios, los cuales deberán verificarlos dentro de las veinticuatro horas siguientes á la en que el material haya sido puesto á su disposición. Transcurrido este plazo sin haberlos verificado, la Compañía cobrará por paralización de material 0,25 pesetas por cada

hora efectiva de retraso y por vagón, sin distinción de día ó de noche, reservándose además el derecho de proceder á la carga ó descarga por cuenta de los interesados, y cobrando en este caso 0,50 pesetas por tonelada y cada una de estas operaciones.

3.^a A cambio de las ventajas concedidas por esta tarifa, la Compañía se reserva el derecho de exceder en un doble los plazos reglamentarios de expedición y transporte, sin que por ello venga obligado á indemnización alguna.

4.^a Para las expediciones que hayan de reexpedirse en Camas por la línea de M. Z. A., el ferrocarril de Aznalcollar puede encargarse de esta operación, siempre que los remitentes consigan en la hoja de expedición el último punto de destino y el nombre del consignatario definitivo. En tal caso, los portes correspondientes á otras Compañías serán siempre á pagar en la estación de destino y se abonarán 0,50 pesetas por tonelada en concepto de transbordo.

5.^a Los portes correspondientes á este ferrocarril pueden abonarse á la salida ó á cobrar en la estación de destino, que será la de Camas, cuando las mercancías deban reexpedirse por la línea de M. Z. A.

6.^a El remitente que pretenda gozar de la bonificación consignada en el párrafo II de esta tarifa deberá enviar

mensualmente al señor Encargado de Tráfico una relación, autorizada por él y visada por el Jefe de la estación de partida, en que se consigne:

1.^a El número y fecha de cada expedición.

2.^a La estación de destino.

3.^a El número de vagones y peso de cada uno.

4.^a Los portes satisfechos por cada remesa.

7.^a El remitente que durante todo el mes siguiente al de la terminación de los dos que se fijan como plazo para el transporte mínimo antes señalado, no haya pedido la bonificación concedida por esta tarifa ni formalizado los documentos necesarios para llevarla á efecto, se entenderá que renuncia por completo á dicha bonificación, perdiendo todo derecho de reclamación ulterior.

8.^a Queda bien entendido que la bonificación se hará al remitente de las expediciones, y que cada una de éstas no podrá ser objeto de más de una bonificación.

9.^a El timbre ó sello que haya de llevar la liquidación será de cuenta del remitente.

10. La aplicación de esta tarifa especial queda además sometida á las condiciones de las tarifas generales en todo lo que no sea contrario á las disposiciones precedentes.

COMPANÍA DEL FERROCARRIL CENTRAL DE ARAGÓN

TARIFA ESPECIAL NÚM. 5 (P. V.)

para el transporte de varias mercancías,

cualesquier que sea su recorrido, y por cargamento mínimo de 10 toneladas, ó pagando por este peso.

Aprobada por Real orden de ...

Rige desde ...

GRUPO I.—Á 10 pesetas por tonelada, con máximo de tasa de 125,00 pesetas
por vagón de 15 toneladas.

Abonos de todas clases, Aceros viejos, Adoquines, Alpargatas viejas, Azulejos, Baldosas, Cal común ó hidráulica, Cebollas en cajas, Cemento, Ladrillos, Limones en cajas, Melassín, Menas de hierro, Mármoles, Minerales no expresados sin calcinar, Naranjas en cajas, Orujo, Piedras de todas clases, Pulpas de remolacha, Tojas, Trapos y Yeso.

GRUPO 2.—A 12 pesetas por tonelada, con máximo de tasa de 150 pesetas por vagón de 15 toneladas.

Molazas y Sal común.

GRUPO 3.—A 15 pesetas por tonelada, con máximo de tasa de 180,00 pesetas por vagón de 15 toneladas.

Cartón común embalado ó sin embalar y Cartón de piedra.

GRUPO 4.—A 16 pesetas por tonelada, con máximo de tasa de 200,00 pesetas por vagón de 15 toneladas.

Acero en barras, Lingotes ó labrado, Algodón en bruto, Alpargatas nuevas, Calderería, Cáñamo bruto, Fundición en bruto y moldeada, Hierro en barras, lingotes, en vigas, en rafles ó palastro, Madera de construcción y en tablas.

GRUPO 5.—A 17 pesetas por tonelada, con máximo de tasa de 210,00 pesetas por vagón de 15 toneladas.

Accitunas verdes ó secas, Algarrobas, Alubias secas, Cacahuets, Corveza, Conservas, Féculas, Garbanzos, Harinas de arroz, de cereales, y Pasta de cacahuets.

GRUPO 6.—A 18 pesetas por tonelada, con máximo de tasa de 240,00 pesetas por vagón de 15 toneladas.

Aceites de todas clases, Ajo, Piñones, Pieles secas y Cueros.

GRUPO 7.—A 22 pesetas por tonelada, con máximo de tasa de 300,00 pesetas por vagón de 15 toneladas.

Azúcar, Papel de embalaje, Paños y Tejidos de todas clases.

NOTA.—Esta tarifa es aplicable, en el trayecto de esta Compañía, a los transportes procedentes ó destinados á estaciones de líneas combinadas.

CONDICIONES ESPECIALES DE APLICACIÓN

1.^a Cada remesa se compondrá de un solo vagón, cuyo contenido tendrá que ser de una misma clase de mercancía,

expedida por un solo remitente y destinada á un solo consignatario.

2.^a Los remitentes y consignatarios deberán proceder á las operaciones de carga y descarga, respectivamente, en el improrrogable plazo de ocho horas hábi-

les, contadas desde que los vagones hayan sido puestos á su disposición, entendiendo por horas hábiles aquellas en que esté abierto el despacho de pequeña velocidad, ó sea

Desde el 1.^º de Abril al 30 de Septiembre..... Días laborables..... Do las 6 á las 18.

Desde el 1.^º de Octubre al 31 de Marzo..... Domingos y fiestas de precepto. De las 6 á las 12. Días laborables..... Do las 7 á las 17. Domingos y fiestas de precepto. De las 7 á las 12.

Pasado dicho plazo sin que hayan verificado dichas operaciones, la Compañía podrá exigirles el abono de lo que corresponda por detención de material, á razón de pesetas 0,25 por hora efectiva, tanto por las del día como por las de la noche, ó proceder á la descarga por cuenta del consignatario, si esto le conviniera más, cobrando en este caso pesetas 0,50 por tonelada.

3.^a Será de cuenta de los remitentes las prolongas, cuerdas, cutías y demás que sea necesario para asegurar el cargamen-

to, de cuya buena carga y ataduramiento serán los únicos responsables.

4.^a La Compañía hará gratuitamente, mediante la presentación de un bono de retorno, que se facilitará al verificar las expediciones, la devolución de las referidas cuerdas, prolongas, cutías y demás, á que se rollere la condición precedente, siempre que se presenten dentro de los treinta días siguientes al de la expedición.

5.^a La Compañía se reserva el derecho de ampliar hasta el doble los plazos reglamentarios de expedición, transpor-

te y entrega de las remesas que se facturen por esta tarifa.

6.^a Cuando las expediciones facturadas por esta tarifa lleguen á su destino con retraso que no sea debido á casos fortuitos ó de fuerza mayor, y esto retroase no excede de seis días, la Compañía sólo viene obligada á abonar, por toda indemnización, una cantidad que no podrá exceder del 25 por 100 de los portes de la remesa, calculado con arreglo á los precios de esta tarifa y con sujeción á la siguiente escala:

del 10 por 100.
del 15 por 100.
del 20 por 100.
del 25 por 100.

Para los cálculos que anteceden, se despreciará toda fracción de día que no llegue á doce horas, contándose como día completo cuando dicha fracción excede de doce horas.

Si el retraso excediese de seis días, los consignatarios podrán hacer uso del derecho que les conceden, de un modo general, las disposiciones vigentes en los casos ordinarios de retraso.

7.^a En caso de pérdida ó avería, la Compañía abonará el valor efectivo de la mercancía debidamente justificado, y, en concepto de perjuicios, una cantidad que en ningún caso excederá del 15 por 100 el importe total de dicho valor. Pero

uno ó dos días..... Indemnización
tres días..... Idem
cuatro días..... Idem
cinco hasta seis días..... Idem

esta limitación en el importe de la indemnización por perjuicio, sólo será obligatoria para el remitente cuando conste su declaración de haber sido previamente enterado de tal condición y haberla aceptado con todas sus consecuencias.

Los consignatarios que por haberse extraviado la expedición hayan sido indemnizados en la forma indicada, deberán hacerse cargo de ella, caso de parecer y estar en condiciones de recibir, reembolsando á la Compañía la cantidad abonada por ésta en concepto de valor efectivo de la mercancía.

8.^a La Compañía no viene obligada á efectuar el transporte en vagones corri-

dos, ni á depositar la mercancía en muelle cubierto, no siendo, por lo tanto, responsable de las averías causadas por la humedad ó accidentes atmosféricos; pero facilitará á los remitentes que lo soliciten, y siempre que las tenga disponibles, lonas para preservar las mercancías, cobrando por cada una 3,50 pesetas en concepto de alquiler, cualquiera que sea el recorrido dentro de la línea.

Sin embargo, la Compañía pondrá á la disposición de los remitentes 18 vagones cerrados ó vagones abiertos con toldos gratuitos para las mercancías indicadas en los Grupos 4 y 6, ó uno también para el cartón, embalado y sin embalar, del

Grupo 3.^o; sal común, del Grupo 2.^o, y cal común ó hidráulica, del Grupo 1.^o

9.^a El pago de las sumas que por cualquier concepto gravan la mercancía, deberá satisfacerse en la estación de expedición, ó en su defecto en la de llegada, antes de sacar la mercancía de los almacenes de la Compañía, en los cuales deberá hacerse, en su caso, el repeso ó reconocimiento, siendo inadmisible toda reclamación una vez que las mercancías se hayan sacado de los almacenes de la Empresa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 158 del Reglamento del 8 de Septiembre de 1878, y con renuncia expresa del derecho establecido por el

artículo 366 del Código de Comercio.

10. Los precios de esta tarifa se aplicarán de oficio cuando resultaren más baratos, á menos que el remitente, á quien previamente se entorvara de las condiciones de aplicación, solicitare otra tarifa que sea también aplicable en el trayecto que haya de recorrer su expedición.

11. La aplicación de esta tarifa queda además sometida á las condiciones de la tarifa general, en todo lo que no sea contrario á las disposiciones precedentes.

12. Todas las fracciones serán redondeadas, de modo que no se contarán las de kilómetro, y se redondearán siempre

los gastos de transporte de diez en diez céntimos, de otra parte, el peso de la mercancía se redondeará de 100 en 100 kilogramos.

Todos estos redondeos serán en favor del público.

La presente tarifa anula y sustituye á la de igual número aprobada por Real orden de 11 de Noviembre de 1903.

Se puede adquirir la presente tarifa en todas las estaciones del Ferrocarril Central de Aragón al precio de 0,25 céntimos el ejemplar.

COMPANÍA DEL FERROCARRIL CENTRAL DE ARAGÓN

AMPLIACIÓN TEMPORAL NÚM. 3 Á LA TARIFA ESPECIAL LOCAL NÚM. 2

DE PEQUEÑA VELOCIDAD VALEDERA POR UN AÑO

para el transporte de CARBURO por vagones completos de 10 toneladas, desde una estación cualquiera de otra Compañía, á las de Sagunto, Valencia ó Grao-Cabañal.

Aprobada por Real orden de ...

Rige desde el ...

El remitente ó consignatario que transportare por la vía del Central de Aragón las expediciones de carburo procedentes de una estación situada más allá de Calatayud, con destino á las de Sagunto,

Valencia ó Grao-Cabañal, efectuadas por vagones completos de 10 toneladas, disfrutará en el trayecto de la Compañía del Central de Aragón la reducción del 50 por 100 sobre los precios de la tarifa general,

cuando hayan sido facturadas bajo las condiciones de la tarifa especial número 2 de P. V.

Dicha reducción se concederá en el acto de la percepción de los portes.

CAMINOS DE HIERRO DEL NORTE

AMPLIACIÓN Á LA TARIFA ESPECIAL NÚM. 7 (P. V.)

para el transporte de Vinos comunes del Rincón por expedición mínima de 3.000 k., desde y para los puntos abajo indicados con detención en los que también se expresan.

Aprobada por Real orden de ...

de 19 ...

Aplicable desde el ... de 19 ...
T. núm. 88, 9^o y 9^o/1909.

DESDE LAS ESTACIONES SIGUIENTES Á LAS DEL FRENTÉ sin reciprocidad.	PUNTOS DE DETENCIÓN	PUNTOS DE DESTINO	PRECIOS DE TRANSPORTE
Manresa.....	Barbastro.....	Irún-Hondaya, San Sebastián, Bilbao ó Pasajes.	Los directos de la tarifa núm. 7, p. v., aumentados en pesetas 3 la tonelada, por detención del material, cuando éste sea de propiedad de la Compañía.
Barbastro.....	San Asensio.....	Idem.....	Los directos de la tarifa núm. 7, p. v., aumentados en pesetas 1,50 la tonelada, por detención del material, cuando éste sea de propiedad de la Compañía.
Plana Picamoixons...	Biurrun Campanas.....		

CONDICIONES DE APLICACIÓN

1.^a Cada expedición comprenderá, por lo menos, 8.000 kilogramos, ó pagará por este peso.

2.^a Los vinos á que se refiere esta ampliación serán entregados por la Compañía en las estaciones señaladas como punto de detención y escalonamiento, y podrán facturarse de nuevo en aquéllas para el destino definitivo, dentro del plazo de seis meses.

3.^a El cobro del importe total del transporte desde la estación de origen hasta la de destino definitivo, se verificará á voluntad del cargador, ó en la estación primeramente citada (la de origen ó de embarque), ó en la del punto de escalonamiento.

4.^a La estación de escalonamiento,

previo el pago total del porte, caso de no haberse verificado en la estación de origen, entregará al consignatario, al mismo tiempo que la mercancía, un vale ó bono, validero por seis meses, en que conste el peso de la expedición y haber sido satisfecho el importe total de la misma hasta el punto de destino definitivo.

5.^a Presentando el vale referido en la estación de escalonamiento dentro del plazo indicado en aquél, podrá verificarse de porte la reexpedición de la mercancía hasta el punto de destino definitivo.

6.^a Al hacerse la reexpedición no podrá facturarse un peso mayor del indicado en el vale, y si el peso que se facturase fuese menor, el cargador no tendrá derecho á reclamar la devolución de cantidad alguna en concepto de diferencia de portes.

7.^a Las operaciones de carga y descarga serán de cuenta y riesgo del remitente y consignatario, respectivamente, tanto en el punto de procedencia y destino como en el de detención.

Queda bien entendido que, de no verificarse dentro del plazo reglamentario de ocho horas hábiles siguientes á la en que el vagón haya sido puesto á la disposición del interesado, la Compañía cobrará, como paralización del material, cuando éste sea de su propiedad, por cada hora efectiva de retraso y por vagón, sin excepción de día ó de noche, que excede de las ocho horas que fija la tarifa número 7, veinticinco céntimos de peseta, reservándose la Compañía el derecho de proceder á la carga y descarga, cobrando en tal caso sesenta céntimos de peseta por tonelada por cada una de estas operaciones.

3.^a Cuando los transportes se efectúan en vagones aljibes ó cubas de propiedad particular, no se percibirá el recargo de pesetas 1,50 ó tres en tonelada que arriba se menciona, y si el de veinticinco cénti-

mos por vagón y día cuando corresponda en concepto de estacionamiento, con arreglo á la condición 9.^a de las de aplicación de la tarifa especial local y combinada X número 7 de pequeña velocidad,

á la que quedarán sujetos los transportes en todo lo que no sea contrario á las disposiciones contenidas en la especial número 7 de pequeña velocidad.

COMPANÍAS DE LOS CAMINOS DE HIERRO DEL NORTE Y DE MADRID Á ZARAGOZA Y Á ALICANTE

TARIFA ESPECIAL N. M. NÚM. 53 (P. V.)

Aprobada por Real orden de ... de 190...

Aplicable desde el ... de ... de 190...

§ I.—Transporte de las mercancías que á continuación se expresan.

E. T. núm. 111 de 1908.

DESIGNACIÓN DE LAS MERCANCÍAS	DE LAS ESTACIONES SIGUIENTES A LA DE ALCOY ó VICEVERSA	PRECIOS POR 1.000 KILOGRAMOS		
		M. Z. A.	Norte. Valencia.	TOTAL
				Pesetas.
Alpargatas viejas y otros desperdicios para la fabricación de papel.—Aceite de oliva (menos los embotellados).—Borras de lana.—Cartón común. Garbanzos.—Hierro en bruto, en barras, chapas, hojas, llantas, forjado, productos de fragua, hierro trabajado y estampado para adornos.—Lana sucia.—Maquinaria y Mecánica y piezas de las mismas. Papel de todas clases.—Resinas. Trapos viejos....	Almorchón.....	40,19	9,81	50
	Bélmez.....	41,11	8,89	50
	Villanueva de la Serena.....	42,74	9,26	52
	Don Alvaro.....	45,81	9,19	55
	Mérida.....	47,64	9,36	57
	Badajoz.....	48,34	8,66	57
	Cáceres.....	48,48	8,52	57
	Villagarcía (vía Mérida).....	48,72	8,28	57
	Llerena (vía Tocina).....	48,72	8,28	57
	Pedroso.....	49,80	8,20	52
	Linares.....	34,40	10,60	45
	Córdoba.....	39,47	9,53	45
	Sevilla.....	39,60	7,40	47
	Huelva.....	40,52	8,48	47

§ II.—Tejidos de lana y Algodón del Reino.

DE LA ESTACIÓN DE ALCOY A LAS SIGUIENTES SIN RECIPROCIDAD	PRECIOS POR 1.000 KILOGRAMOS	DE LA ESTACIÓN DE ALCOY A LAS SIGUIENTES SIN RECIPROCIDAD			PRECIOS POR 1.000 KILOGRAMOS	
		Norte. Valencia.	Norte. Tarragona	M. Z. A.	TOTAL	
						Pesetas.
Linares	14,13	45,87	60			
Córdoba.....	11,37	48,63	60			
Sevilla.....	9,..	50,55	60			
Huelva.....	9,..	73	60			
Siéguenza (vía Madrid).....	13,70	58,25	72			
Torralba (Idem).....	13,41	58,59	72			
Ariza (Idem).....	12,48	59,52	72			
Galatayud (Idem).....	11,81	60,19	72			
Paracuellos (vía Tarragona-Reus).....	38,61	1,66	31,70	72		
Zaragoza (Idem fd).....	43,62	1,88	26,50	72		
Bélmez.....	12,81	>	59,19	72		
Cáceres.....	11,07	>	62,93	74		
Badajoz.....	11,24	>	62,76	74		
Mérida.....	12,15	>	61,85	74		
Villanueva de la Serena.....	13,18	>	60,82	74		
Zafra.....	10,86	>	61,14	72		
Villagarcía (vía Mérida).....	10,75	>	63,25	74		
Llerena (vía Tocina).....	10,75	>	63,25	74		
Pedroso.....	10,09	>	53,91	64		

§ III.—Cerillas fosféricas (ó sean: fósforos de cera, esperma, estearina ó madera, así como los de yesca y cartón).

DE LA ESTACIÓN DE ALCOY A LAS SIGUIENTES SIN RECIPROCIDAD	PRECIOS POR 1.000 KILOGRAMOS	DE LA ESTACIÓN DE ALCOY A LAS SIGUIENTES SIN RECIPROCIDAD			PRECIOS POR 1.000 KILOGRAMOS		
		Norte. Valencia.	M. Z. A.	TOTAL			
						Pesetas.	
Córdoba.....	11,75	50,25	62				
Sevilla.....	9,76	52,24	62				
Huelva.....	8,53	53,45	62				
Puertollano.....	15,49	48,51	64				
Almadenejos y Almadén.....	14,30	51,70	66				
Almorchón.....	13,14	53,36	67				
Villanueva de la Serena.....	12,11	55,39	68				
Don Benito.....	12,16	56,32	69				
Mérida.....					11,49	58,51	70
Badajoz.....					11,24	62,76	74
Cáceres.....					11,07	62,93	74
Bélmez.....					12,09	55,91	68
Zafra.....					11,16	62,84	74
Villagarcía (vía Mérida).....					11,04	64,96	76
Llerena (vía Tocina).....					11,04	64,96	76
Pedroso.....					10,40	55,60	66

§ IV.—Transporte de las mercancías que á continuación se expresan.

DE LAS ESTACIONES SIGUIENTES Á ALCOY ó VICEVERSA	DESIGNACIÓN DE LAS MERCANCIAS	PRECIOS por 1.000 kilogramos		
		M. Z. A.	Norte. —Valencia.	TOTAL P. C.
Cualquiera de las estaciones comprendidas entre Cieza y Murcia (ambas inclusive).....	Accites de oliva (menos los enbotellados).—Alpargatas Viejas y otros desperdicios para la fabricación de papel.—Azufre.—Borras de lana.—Cartón común.—Cerillas fosfóricas (ó sean: fosforos de cera, esperma, estearina ó madera, así como los de yesca y cartón).—Harinas.—Lana sucia.—Maquinaria y Mecánica y piezas de las mismas.—Papel de todas clases.—Pimentón.—Trapos viejos	17,59	8,91	26,50
Cualquiera de las estaciones comprendidas entre Beniján y Cartagena (ambas inclusive).....	Pados y otros tejidos de lana y algodón del Reino	19,92	10,08	30 *
	Accites de oliva (menos los enbotellados).—Alpargatas viejas y otros desperdicios para la fabricación de papel.—Azufre.—Borras de algodón.—Cartón común.—Cerillas fosfóricas (ó sean: fosforos de cera, esperma, estearina ó madera, así como los de yesca y cartón).—Harinas.—Lana sucia.—Maquinaria y Mecánica y piezas de las mismas.—Papel de todas clases.—Pados y otros tejidos de lana y algodón del Reino.—Pimentón.—Trapos viejos	23,24	9,26	32,50

Advertencias importantes.—

1.^a Las mercancías procedentes de Alcoy podrán ser recogidas á domicilio y facturadas directamente hasta el destino, percibiéndose por el servicio de acarreo una sobretasa de pesetas 3,50 por tonelada, con un *maximum* de percepción de pesetas 0,50 por expedición.

También, y mediante la misma sobretasa, podrán admitirse para Alcoy-domicilio, las mercancías facturadas por los párrafos 1.^a y 4.^a de esta tarifa.

2.^a Las expediciones procedentes de 6 destinadas á una estación no indicada

en esta tarifa, pero si comprendida entre dos de las nombradas del itinerario correspondiente, podrán disfrutar de los precios contenidos en la misma, pagando, respectivamente, el precio que corresponda á la estación designada que se encuentre más allá del punto de procedencia ó de destino, con tal de que la tasa, así calculada, sea más ventajosa para los interesados que las de otras tarifas, con precio directo de procedencia á destino, aplicables á los mismos transportes.

CONDICIONES DE APLICACIÓN

1.^a Para la aplicación de esta tarifa

Desde el 1. ^o de Abril al 30 de Septiembre...	Días laborables	De las 6 á las 18.
Desde el 1. ^o de Octubre al 31 de Marzo	Días laborables	De las 9 á las 12.

Domingos y días festivos.	De las 9 á las 12.
Días laborables	De las 7 á las 17.

Domingos y días festivos.	De las 7 á las 12.
---------------------------	--------------------

4.^a Para los efectos de los artículos 148 y 156 del Reglamento de la ley de Policía de Ferrocarriles, fecha 23 de Noviembre de 1877, se considerarán como mermas naturales las señaladas en el cuadro aprobado por Real orden de 16 de Enero de 1907.

Toda diferencia de peso que se hallo comprendida dentro de los límites indicados en el citado cuadro y sea imputable á mermas naturales, no se tendrá en cuenta ni para la deducción de los portes ni para las demás cuestiones inherentes al transporte.

5.^a Las Compañías se reservan el derecho de exceder los plazos reglamentarios de expedición, transporte, transmi-

de uno ó dos días. Indemnización de tres id. Id. de cuatro id. Id. de cinco ó seis id. Id.

del 10 por 100.
del 15 por 100.
del 20 por 100.
del 25 por 100.

Compañía en todo lo que no sea contrario á las disposiciones precedentes.

Advertencia.—Esta tarifa sólo será soldable con las de otras Compañías en las estaciones de empalme, cuando no haya tarifa combinada que determine precio directo desde la procedencia al destino.

Esta tarifa anula la especial N. M. número 36, de pequeña velocidad, vigente desde el 15 de Junio de 1905; la temporal T. número 11, pequeña velocidad, de la Compañía Madrid á Zaragoza y á Alicante, vigente desde el 20 de Julio de 1895, y la concesión número 64, de la misma Compañía, referente al transporte de tejidos, y publicada con anterioridad á la Real orden de 1.^o de Febrero de 1887.

midad con lo dispuesto en el artículo 158 del Reglamento de 8 de Septiembre de 1878 y lo preceptuado por la regla 12 de la Real orden de 1.^o de Febrero de 1887.

6.^a Los precios de esta tarifa se aplicarán de oficio, con arreglo á lo proveido en el artículo 351 del Código de Comercio, si resultaren ser los más beneficiosos para los remitentes, á menos que éstos, á quienes previamente se enterarán de dichos precios y sus condiciones, soliciten en la declaración de expedición otra tarifa que fuése también aplicable á la misma mercancía en el trayecto que haya de recorrer, con precio directo de procedencia á destino.

9.^a La aplicación de esta tarifa especial queda además sometida á las condiciones de las tarifas generales de cada

Tránscurrido que sea el plazo de ocho horas hábiles sin quo los interesados hayan verificado dichas operaciones, las Compañías cobrarán, en concepto de detención del material, veinticinco céntimos de peseta por hora efectiva de retraso y por vagón, sin distinción de día ó noche, reservándose además el derecho de proceder á la carga ó descarga por cuenta de aquéllos, y cobrando, en este caso, sesenta céntimos de peseta en tonelada por cada una de estas operaciones.

3.^a Las mercancías que se transporten á granel se tasarán, cuando menos, á razón de cinco toneladas por vagón, ó por el peso efectivo, si ésto excediere de dicho tonelaje.

Por un retraso
Por id.
Por id.
Por id.

Para los cálculos que anteceden se despreciará toda fracción de día que no llegue á doce horas, contándose como día completo cuando aquella pase de doce horas. Si el retraso excediere de seis días, los consignatarios podrán hacer uso del derecho que les conceden las disposiciones vigentes en los casos ordinarios de retraso.

7.^a Cuando el pago de las sumas que, por cualquier concepto, graven las expediciones no se hubiere satisfecho en la estación de salida, deberá satisfacerse en la de llegada, antes de sacarlas de los almacenes de la Compañía, en los cuales deberá hacerse, en su caso, el ropero ó reconocimiento, siendo inadmisible toda reclamación una vez que la mercancía se haya sacado de dichos almacenes, de confor-

Lo que se anuncia al público, para que, en el plazo de veinte días, formule los reparos que estimare oportuno. Madrid, 13 de Septiembre de 1909.—El Director general, A. Calderón.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Requisitorias.

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que á continuación se expresan, en el plazo que se les fija, á comparecer desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez ó Tribunal que se señala, se les cita, llama y empleaza, encargándose á todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos á disposición de dicho juez ó Tribunal, con arreglo á los artículos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 654 del Código de Justicia Militar y 867 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

5.780. ABAD RIVET, Félix; natural de Uncastillo, profesión pastor, de veintitrés años, estatura 1,695, pelo, cejas y ojos negros; domiciliado últimamente en Jaca, como artillero; procesado por primera deserción; comparecerá, en término de treinta días, ante el Juez instructor, primer Teniente de la Comandancia de Artillería de Pamplona, D. José Jiménez Buesa, en Jaca. JG—2584

5.781. AGUSTI SERPA, José; natural de Bárbara (Barcelona), profesión labrador, de veintitres años; domiciliado últimamente en Bárbara; procesado por primera deserción; comparecerá, en término de veinte días, ante el Juez instructor de la Comandancia de Artillería de Barcelona. JG—2581

5.782. ALADREN GUEDEA, Ángel; natural de Zaragoza, de estado casado, profesión ex Teniente de Infantería, de treinta y tres años, estatura 1,710; domiciliado últimamente en Madrid, calle de Serrano, 96; procesado por supuesto delito de estafa; comparecerá, en término de veinte días, ante el Juez instructor de la primera Región, en la plaza de Cristino Martos, 4, principal izquierda, de esta Corte. JG—2526

5.783. ALGUERA MORENO, Juan; natural de Peralta (Navarra), de estado soltero, profesión ebanista, de veintisiete años, estatura 1,628, pelo, cejas y ojos negros; domiciliado últimamente en Peralta; procesado por deserción; comparecerá, en término de treinta días, ante el Juez instructor de la Brigada disciplinaria de Melilla, primer Teniente D. Enrique Vinaler, en Melilla. JG—2599

5.784. ALEGRE GARCIA, Luciano; natural de Mezoncillo de Juarros (Burgos), de estado soltero, profesión jornalero, de veintitres años; domiciliado últimamente en Bilbao; procesado por falta de incorporación á filas; comparecerá, en término de treinta días, ante el Juez instructor del Regimiento Infantería de Garrayano, número 43, primer Teniente don José Guiyolomio, en el Cuartel de San Francisco, de Bilbao. JG—2619

5.785. ALONSO CASTILLO, Víctor; natural de Poza de la Sal (Burgos), de estado soltero, profesión labrador, de veinticuatro años, estatura 1,688; domiciliado últimamente en Hernani (Guipúzcoa); procesado por primera deserción simple; comparecerá, en término de treinta días, ante el Juez instructor, segundo Teniente de la Comandancia de Artillería de San Sebastián D. Marcelo Valladolid Forradillo. JG—2611

5.786. ALVAREDA PÉREZ, Marcos; natural de San Joaquín de Provensals (Barcelona), de veinticinco años; procesado por falta de concentración; comparecerá, en término de treinta días, ante el Juez instructor D. Julio Olivérvo, primer Teniente del Regimiento de Vergara, número 57, en Barcelona. JG—2565

5.787. ARANGUREN SATRUSTEGUI, Matizmo; natural de Astrain (Navarra), de estado soltero, profesión labrador, de veintidós años; procesado por descripción; comparecerá, en término de treinta días, ante el Juez instructor del Regimiento Infantería de Aragón, en Zaragoza. JG—2613

5.788. ARCOS FERNANDEZ, Fernando; pertenece al Juzgado de San Vicente (Valencia); procesado por falta de concentración; comparecerá, en término de treinta días, ante el Juez instructor, primer Teniente del Regimiento Infantería de Melilla D. Víctor Gil, en Melilla. JG—2598

5.789. AYATS FONT, Benito; natural de San Felíu de Torrelló (Barcelona), de estado soltero, profesión labrador, de veintitrés años, estatura 1,603, pelo y cejas castaños, ojos pardos; domiciliado últimamente en Torrelló; procesado por haber faltado de concentración; comparecerá, en término de treinta días, ante el Juez instructor, en el Cuartel del Regimiento Infantería Bailén, número 24, en Logroño. JG—2594

5.790. BADIA MATAMALA, (?) profesión dependiente de comercio; domiciliado últimamente en Calle Nueva de San Francisco, número 7, Barcelona; procesado por complicado en los sucesos ocurridos en Julio último en Barcelona; comparecerá ante el Juez instructor don Antonio García, primer Teniente del Regimiento Infantería Vergara, número 57, en Barcelona. JG—2576

5.791. BATLLÉ PARERFARES, Narciso; natural de Orfaus (Gerona), profesión labrador, de veintienve años; domiciliado últimamente en Barcelona; procesado por primera deserción; comparecerá, en término de veinte días, ante el Juez instructor D. José Colrán, Capitán de Artillería de la Comandancia de Barcelona. JG—2587

5.792. BECH CASAMORT, Jaime; natural de Rabós de Ampudia (Gerona), de estado soltero, profesión bracero, de veintiún años; domiciliado últimamente en Rabós de Ampudia; procesado por primera deserción; comparecerá, en término de treinta días, ante el Juez instructor D. Luis Arrizabalaga, primer Teniente del Regimiento Infantería Aragón, número 51, en Barcelona. JG—2577

5.793. BERCIADOMENAL, Buenaventura; natural de Lérida, de estado soltero, profesión labrador, de veintitres años; procesado por primera deserción; comparecerá, en término de treinta días, ante el Juez instructor D. Antonio Jabé, primer Teniente del Regimiento Dragones de Montesa, 10.^a de Caballería, en Barcelona. JG—2574

5.794. BERGUES BONET, Miquel; natural de Jaca (Huesca), de veintidós años; procesado por falta de concentración; comparecerá, en término de treinta días, ante el Juez instructor D. Julio Cuervo, primer Teniente del Regimiento Infantería de Vergara, número 57, en Barcelona. JG—2566

5.795. BERNAL LA OSA, José; natural de Sevilla, de estado casado, profesión sombrerero, de treinta y cinco años; domiciliado últimamente en Badajoz; procesado por primera deserción;

comparecerá, en término de treinta días, ante el Juez instructor D. Miguel Muñoz, Comandante del Regimiento Infantería de Gravelinas, número 41, en Badajoz. JG—2563

5.796. BILBAO ECHEVERRIA, Restituto; natural de Bermeo (Vizcaya), de estado soltero, profesión albañil, de veintitrés años, estatura 1,710 metros, pelo y cejas castaños, ojos garzos; domiciliado últimamente en Bilbao; procesado por falta de incorporación á filas; comparecerá, en término de treinta días, ante el Juez instructor del Regimiento Infantería de Garellano, primer Teniente don César Goya, en Bilbao. JG—2620

5.797. BOAFELLA SAÑA, Ramón; natural de Borreda (Barcelona), de estado soltero, profesión labrador, de veintinueve años; domiciliado últimamente en Borreda; comparecerá, en término de treinta días, ante el Juez instructor D. Julio Sanchís, primer Teniente del Batallón Cazadores de Reus, número 16, en Manresa. JG—2561

5.798. CAMARERO MERINO, Gerardo; natural de Puentejura (Burgos), de estado soltero, profesión carnicero, de veinticuatro años; domiciliado últimamente en Madrid, calle de la Estrella, 7; procesado por falta de incorporación á filas; comparecerá, en término de treinta días, ante el Juez instructor del Regimiento Infantería de Garellano, primer Teniente D. José de Guivelondo. JG—2621

5.799. CERVERA RIBAS, Pedro; natural de Rosas (Gerona), de estado soltero, profesión pescador, de veinticuatro años; domiciliado últimamente en Rosas; procesado por primera deserción; comparecerá, en término de treinta días, ante el Juez instructor D. Juan Reig, primer Teniente del 4.^º Regimiento Mixto de Ingenieros en el cuartel de Atarazanas, en Barcelona. JG—2559

5.800. CLOTA CERVERA, Juan; natural de San Hilario de Sacalm, de estado soltero, de veintitrés años, pelo y cejas castaños, ojos pardos; domiciliado últimamente en Hostalrich (Gerona); procesado por falta de incorporación al Batallón que se hallaba destinado a Melilla; comparecerá, en término de quince días, ante el Juez instructor, Capitán D. Joaquín Latz, en Olot. JG—2582

5.801. FERNÁNDEZ SILVA, José; natural de Badajoz, de estado soltero, profesión esquilador, de veintitrés años; domiciliado últimamente en Valverde do Loganés (Badajoz); procesado por primera deserción; comparecerá, en término de treinta días, ante el Juez instructor D. Miguel Muñoz, Comandante del Regimiento Infantería de Gravelinas, número 41, en Badajoz. JG—2564

5.802. FERNANDEZ TEJERINA, Feliciano; natural de Priero (León), de estado soltero, profesión herrero, de veinticuatro años, estatura 1,611, pelo, cejas y ojos castaños; domiciliado últimamente en Las Salas; procesado por haber faltado de concentración; comparecerá, en término de treinta días, ante el Juez instructor, en el Cuartel del Regimiento Infantería de Bailén, número 24, en Logroño. JG—2592

5.803. FIGUERAS MASEGUR, Juan; natural de Aucor (Gerona), de estado soltero, profesión labrador, de veintiún años; domiciliado últimamente en Aucor; procesado por primera deserción; comparecerá, en término de treinta días, ante el Juez instructor D. Antonio Fabré, primer Teniente del Regimiento Dragones

de Montesa, número 10 de Caballería, en Barcelona. JG—2571

5.804. FLEUDUR ALAS, *Salvador* (n) *Fagurt, el Ros y el Pepe*; profesión jornalero; domiciliado últimamente en Sabadell; comparecerá, en término de quince días, ante el Juez instructor de la Capitanía General de la cuarta Región, D. Esteban Mur, en Barcelona. JG—2622

5.805. FORNER SÓCIATS, *Hòberto*; natural de Suria (Barcelona), de estado soltero, profesión labrador, de veintitrés años, estatura 1,580 metros, pelo y cejas castaños, ojos pardos; domiciliado últimamente en Manresa; procesado por haber faltado á concentración; comparecerá, en término de treinta días, ante el Juez instructor en el Cuartel del Regimiento Infantería de Bailén, número 24, en Logroño. JG—2591

5.806. FREIXAS PARÉ, *Juan*; natural de San Esteban de Bás (Gerona), de estado soltero, profesión bracero, de veintidós años; domiciliado últimamente en San Esteban de Bás (Gerona); procesado por primera deserción; comparecerá, en término de treinta días, ante el Juez instructor D. Francisco Lucena, primer Teniente del Regimiento Infantería de Aragón, número 21, en Barcelona. JG—2558

5.807. GELABERT GUIXÀ, *Eusebio*; natural de Aramunt (Lérida), de estado soltero, profesión labrador, de veintitrés años; domiciliado últimamente en Aramunt; procesado por deserción; comparecerá, en término de treinta días, ante el Juez instructor D. Atilio Jatre, primer Teniente del Regimiento Dragones de Montesa, 10.^o de Caballería, en Barcelona. JG—2572

5.808. GOÑI GARISVAÍN, *Jacinto*; natural de Lerete (Navarra), de estado soltero, profesión labrador, de veintitrés años; procesado por deserción; comparecerá, en término de treinta días, ante el Juez instructor del Regimiento Infantería de Aragón, número 21, en Zaragoza. JG—2616

5.809. GUSIES QUINTILLA, *José*; natural de Nájera, profesión tornero, de veintitrés años; domiciliado últimamente en Granada; procesado por primera deserción; comparecerá, en término de veinte días, ante el Juez instructor de la Comandancia de Artillería, de Barcelona. JG—2580

5.810. HUMET CRUELLS, *Francisco* (n) *Bernard*; natural de San Andrés de Palomar (Barcelona), de estado casado, profesión pescador, de veinticinco años; domiciliado últimamente en la calle de Abajadores, número 5 (Barcelona); procesado por falta grave de deserción; comparecerá, en término de treinta días, ante el Juez instructor D. Atanasio Peña, primer Teniente del Batallón Cazadores de Barcelona, número 3, en Barcelona. JG—2579

5.811. JERAMIQUEL JUNYENT, *Jai-*
me; natural de Suria (Barcelona), de estado soltero, profesión labrador, de veintidós años, estatura 1,610, pelo y cejas castaños, ojos pardos; domiciliado últimamente en Suria; procesado por haber faltado á concentración; comparecerá, en término de treinta días, ante el Juez de instrucción en el Cuartel que ocupa el Regimiento Infantería de Bailén, número 24, en Logroño. JG—2589

5.812. LIJERO RODRIGUEZ, *Miguel*; natural de Madrid, de estado soltero, profesión cómico, de veintidós años, pelo, cejas y ojos negros; domiciliado últimamente en la calle del Tesoro, 40; comparecerá, en término de treinta días, ante el

Juez instructor, Comandante del Regimiento Infantería Inmemorial del Rey, D. Cándido Gómez, en Leganés. JG—2585

5.813. MARTI SABADI, *Buenaventura*; natural de Borrás (Gerona), de estado soltero, profesión labrador, de veintitrés años; domiciliado últimamente en Borrás; procesado por primera deserción; comparecerá, en término de treinta días, ante el Juez instructor D. Antonio Falset, primer Teniente del Regimiento Dragones de Montesa, 10.º de Caballería, en Barcelona. JG—2574

5.814. MARTINEZ DE LA HIDALGA Y MARTINEZ DE LA HIDALGA, *Enrique*; natural de Estella (Navarra), de estado soltero, profesión carpintero, de veintitrés años; procesado por deserción; comparecerá, en término de treinta días, ante el Juez instructor del Regimiento Infantería de Aragón, en Zaragoza. JG—2612

5.815. MASDEU PIELLA, *Luis*; natural de Juanet (Barcelona), de veintitrés años, estatura 1,635, pelo, cejas y ojos negros; domiciliado últimamente en Azanguda (Gerona); procesado por haber faltado á incorporación; comparecerá, en término de treinta días, ante el Juez instructor en el Cuartel del Regimiento Infantería de Bailén, número 24, en Logroño. JG—2596

5.816. MIRALLES REVERTE, *Manuel*; natural de Alzanca (Castellón), de estado soltero, profesión jornalero, de veinticinco años; domiciliado en Prat de Llobregat (Barcelona); procesado por falta de Incorporación; comparecerá, en término de treinta días, ante el Juez instructor D. Guillermo Cavestany, primer Teniente del Batallón Cazadores de Mérida, número 13, en Barcelona. JG—2578

5.817. MORI PELAYO, *Gregorio*; natural de Pamplona, de estado soltero, profesión cantero; domiciliado últimamente en Pamplona; procesado por primera deserción; comparecerá, en término de treinta días, ante el Juez instructor del primer Regimiento Mixto de Ingenieros, en Logroño. JG—2593

5.818. OLIVA DURÁN, *Juan*; natural de Cañaveral (Huelva), de estado soltero, profesión jornalero, de veinticinco años, pelo y cejas negros, estatura 1,657; domiciliado últimamente en Cádiz; procesado por estafa; comparecerá, en término de treinta días, ante el Juez instructor del Regimiento Infantería del Serralló, Comandante D. Juan Rodríguez, en Ceuta. JG—2583

5.819. ORIOLS ORIOLS, *Cèsar*; natural de Castellar de Nue (Barcelona), de estado soltero, profesión jornalero, de veintitrés años, estatura 1,590, pelo y cejas castaños, ojos pardos; domiciliado últimamente en Castellar de Nue; procesado por haber faltado á concentración; comparecerá, en término de treinta días, ante el Juez instructor, en el Cuartel del Regimiento Infantería de Bailén, número 24, en Logroño. JG—2590

5.820. PALAU JUNCOSA, *Antonio*; natural de Santa Oliva (Tarragona), de estado soltero, profesión labrador, de veintitrés años, estatura 1,722, es algo tartamudo; domiciliado últimamente en Venderell (Tarragona); procesado por deserción; comparecerá, en término de treinta días, ante el Juez instructor del Regimiento de Pontoneros, en Zaragoza. JG—2614

5.821. PARÉS PEDROSA, *Martín*; natural de Llansá (Gerona), de estado soltero, profesión agricultor, de veintidós años; procesado por deserción; comparecerá, en término de treinta días, ante el

Juez instructor del Regimiento Infantería de Aragón, número 21, en Zaragoza. JG—2618

5.822. PEREZ VALIENTE, *Vicente*; domiciliado últimamente en Buenos Aires; procesado por falta á concentración; comparecerá, en término de treinta días, ante el Juez instructor, primer Teniente del Regimiento Infantería de Melilla, número 59, D. Fernando Caro Samaniego, en Melilla. JG—2597

5.823. PLANS VILET, *Joaquín*; natural de Cataluña, profesiónadrillero, de treinta y cuatro años; domiciliado últimamente en el horne de tejas de Casa Valls, Barcelona; procesado por destrucción e incendio de un fletado de consumos, en Barcelona; comparecerá, en término de veinte días, ante el Juez instructor, don Leandro Ossorio, Capitán de la Zona de Recintamiento, número 27, calle de Salmerón, número 107, 3.^o, en Barcelona. JG—2560

5.824. PLAXENS JORDANA, *Jaimés*; natural de Suria (Barcelona), de estado soltero, profesión obrero de fábrica, de veintidós años, estatura 1,563, pelo y cejas castaños; domiciliado últimamente en Manresa; procesado por falta á concentración; comparecerá, en término de treinta días, ante el Juez instructor en el local que ocupa el Regimiento Infantería de Bailén, número 24, en Logroño. JG—2586

5.825. PUIG MARÍA, *José*; natural de Caldas de Montbuy (Barcelona), de estado soltero, profesión carpintero, de veintiséis años; domiciliado últimamente en Caldas de Montbuy; procesado por falta á incorporación; comparecerá, en término de treinta días, ante el Juez instructor, D. Atanasio Peña, primer Teniente del Batallón Cazadores de Burceola, número 3, en Barcelona. JG—2569

5.826. ROCA MATA, *Ernesto*; natural de Palafrugell (Gerona), de estado soltero, profesión taponero, de treinta y un años; domiciliado últimamente en Palafrugell; procesado por primera deserción; comparecerá, en término de treinta días, ante el Juez instructor, D. Antonio Fabré, primer Teniente del Regimiento Dragones de Montesa, en Barcelona. JG—2570

5.827. RODRIGUEZ ROMERO, *José*; profesión tipógrafo; domiciliado últimamente en Robador, 47, tienda; procesado por complicado en los sucesos ocurridos en Julio último; comparecerá ante el Juez instructor, D. Antonio García, primer Teniente del Regimiento Infantería de Vergara, número 57, en Barcelona. JG—2576

5.828. SANTAMANS SINGLA, *Pedro*; natural de Sallent (Barcelona), de estado soltero, profesión obrero de fábrica, de veintitrés años, estatura 1,610, pelo, cejas y ojos negros, nariz afillada; domiciliado últimamente en Sallent; procesado por haber faltado á concentración; comparecerá, en término de treinta días, ante el Juez instructor, en el Cuartel que ocupa el Regimiento Infantería de Bailén, número 24, en Logroño. JG—2588

5.829. SERARAN BELLEIRA, *Matías*; natural de Cobet (Lérida), de estado soltero, profesión labrador, de veintidós años; domiciliado últimamente en Cobet; procesado por primera deserción; comparecerá, en término de treinta días, ante el Juez instructor, D. Antonio Fabré, primer Teniente del Regimiento Dragones de Montesa, 10.^o de Caballería, en Barcelona. JG—2575

5.830. SESE CORCOLLAR, *Antonio*; natural de Basbastro (Huesca), de estado soltero, profesión labrador, de veintitrés

años, estatura 1,634, pelo y cejas castaños; ojos pardos; domiciliado últimamente en Cornellá (Barcelona); procesado por falta de incorporación a filas; comparecerá, en término de treinta días, ante el Juez instructor, primer Teniente del Regimiento Cazadores de los Castillejos, 18 de Caballería, D. Martín Ocasar, en Zaragoza.

JG—2617

5.831. SILVA RODRIGUEZ, Miguel; natural de Montijo (Badajoz), de estado soltero, profesión chulán, de veintidós años; domiciliado últimamente en Mérida (Badajoz); procesado por falta de primera deserción; comparecerá, en término de treinta días, ante el Juez instructor D. Miguel Muñoz, Comandante del Regimiento Infantería de Gravelinas, número 41, en Badajoz.

JG—2662

5.832. SINOSIAIN ARTETA, Pascual; natural de Arquillariz (Navarra), de estado soltero, profesión labrador, de veintitrés años; domiciliado últimamente en Arquillariz; procesado por deserción; comparecerá, en término de treinta días, ante el Juez de instrucción del Regimiento Infantería de Aragón, número 21, en Zaragoza.

JG—2615

5.833. SOLANOSALLES, Mariano; natural de Rañir (Huesca), de estado soltero, profesión labrador, de Veinticinco años; estatura 1,610, pelo y cejas negros, ojos pardos; domiciliado últimamente en Morillo de Relleu; procesado por falta de concentración a filas; comparecerá, en término de treinta días, ante el Juez instructor, primer Teniente del Batallón Cazadores de Barcelona, D. Atanasio Peña, en el Cuartel de San Francisco de la Barceloneta de Barcelona.

JG—2623

5.834. TENAS PUNSEL, Juan; natural de San Juan de las Abadesas (Gerona), de estado soltero, profesión jornalero, de veintitrés años; domiciliado últimamente en San Juan de las Abadesas y en Francia; procesado por falta grave de primera deserción; comparecerá, en término de treinta días, ante el Juez instructor del Regimiento Infantería de Asia, segundo Teniente D. Tomás Martí Morer, en Gerona, Cuartel de Santo Domingo.

JG—2624

5.835. UNZUETA PARRA, Víctor; natural de Campiongo (León), de estado soltero, profesión ajustador, de veintitrés años; estatura 1,580, pelo y cejas negras, ojos garzos; domiciliado últimamente en León, crucero de las cuatro carreteras, procesado por falta de concentración; comparecerá, en término de treinta días, ante el Juez instructor, en el Cuartel que ocupa el Regimiento Infantería de Bialón, número 24, en Logroño.

JG—2587

5.836. VACARDIT PUIGDELLEVOL, José; natural de Campo de Este (Barcelona), de estado soltero, profesión labrador, de veintitrés años; estatura 1,638, pelo, cejas y ojos castaños; domiciliado últimamente en Cones (Barcelona); procesado por haber faltado a concentración; comparecerá, en término de treinta días, ante el Juez instructor, en el Cuartel del Regimiento Infantería Bailén, número 24, en Logroño.

JG—2595

5.837. VARGAS LOPEZ, Federico; natural de Barcelona, profesión pintor, de veintitrés años; domiciliado últimamente en Barcelona; procesado por primera deserción; comparecerá, en término de veinte días, ante el Juez instructor don José Cotrina, Capitán de Artillería de la Comandancia de Barcelona.

JG—2568

Juzgados de primera instancia.

MADRID—CENTRO

En virtud de providencia dictada en 3 del actual por el señor Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, en expediente sobre declaración de herederos, se anuncia la muerte, sin testar, de D. Indalecio López Donato, de ochenta y tres años, hijo de D. Luis y de D. Rafael, difuntos, natural de la Churruca y vecino de esta Coria, en donde falleció el 26 de Marzo del corriente año, cuya herencia reclaman su hermano doble vínculo D. Miguel López Donato, sus sobrinos carnales D. Luis López Donato, hijo del difunto hermano del citante D. Luis López Donato, y D. Luisa, D. Cristina, Sor Candelaria, D. Matilde y D. Carolina Vilar y López, hijas de otra hermana, difunta, del causante, doña Candelaria López Donato, y se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho para que comparezcan en dicho Juzgado á reclamarlo, dentro de treinta días.

Madrid, 20 de Septiembre de 1909.—El Escribano, José Alonso Rodríguez.—V.º B.º=El Juez de primera instancia, Torres.

X—1933

MANCHA REAL

D. Pedro Fernández Cavada y López de Calle, Juez de Ilustración de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria, que se insertará en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de la provincia, ruyo y encargo á los de igual clavo, Guardia Civil y demás agentes de la Policia judicial de la Nación, procedan á la busca y ocupación de los objetos que á continuación se relacionan, y fueron robados en unión de otros que han sido encontrados, de la cesta radicante en finca de la propiedad de Mateo Olmedo Cobo, de estos vecinos, sito en «La Loma», de este término, de cuya sustracción se ha tenido noticias el dia 12 de los corrientes, poniéndolos, caso de ser habidos, á disposición de este Juzgado, con la persona ó personas que tengan dichos objetos, si en el acto no acreditan su legítima procedencia, pues así lo tengo acordado en causa que instruyo por expresado hecho, bajo el número 56 del corriente año.

Objetos robados.

- Una azada.
- Una mano de hierro.
- Una hoz.
- Tres amocafres.
- Dos sartenes.
- Una botella con aguardiente.
- Un vaso.
- Ocho copas, tres grandes y cinco pequeñas.
- Dos dornillos.
- Tres sacos nuevos.

Cuatro colemines de habas embasadas en un saco.

- Una zalon.
- Una petaca.
- Cinco cucharas, tres de asta y dos de plomo, y

Unas tijeras de podar.

Dado en Mancha Real á 15 de Septiembre de 1909.—Pedro Fernández Cavada.

P. S. M., Pedro Cañones y Vaiero.

JO—7901

TARACÓN

D. José Espinosa y García Franco, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y Escribanía del que refrenda pongo expediente de declaración de herederos abusados por fallecimiento de D. María

Juliana de Torres y Sánchez de Soria, natural de Ucías, de esta provincia, y vecina de Quintanar de la Orden, provincia de Toledo, en cuya muerte ocurrió el fallecimiento el día 21 de Febrero de 1909, y teniendo soñado en dicho expediente D. Ramón de Torres y Sánchez de Soria, vecino de Ucías, de declarar heredero abusado de la causante, el título de D. Juan de Torres y Sánchez de Soria y P.º Pérez, D. Francisco, D. Tomás, D. Julián, D. Lino y D. Fernando de Torres Ayala, los dos primeros herederos de la causante y los restantes sobrinos carnales; he acordado en providencia de hoy dictada en el referido expediente, llamar por edictos á las personas que se crean con igual ó mejor derecho que los solicitantes, á la herencia intestada de la causante D. María Juliana de Torres y Sánchez de Soria, para que dentro del término de treinta días, contados desde la inserción del presente en el Boletín Oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado á reclamar aquél derecho.

Dado en Tarazona á 7 de Septiembre de 1909.—José Espinosa.—P. S. M., José Cruz.

X—1935

VALENCIA—SAN VICENTE

D. Agustín Llopis Candela, Juez de primera instancia del distrito de San Vicente, de Valencia.

En virtud del presente se hace saber: Que en el dictio Juzgado y Escribanía del que refrenda radica expediente, instado por D. Eduardo Alegre Mayans, sobre declaración de herederos abusados de D. Rosa Mayans y García, que falleció en esta ciudad el día 4 de Diciembre de 1908, y á los efectos del artículo 984 de la ley de Enjuiciamiento Civil, se anuncia la muerte sin testar de la indicada señora, y que los que reclaman la herencia son sus sobrinos, D. Eduardo, D. José, D. María y D. Emilio Alegre y Mayans, hijos de la hermana de doble vínculo de la causante, D. Rita Mayans y García, y, por tanto, en el tercer grado de parentesco; y se llama á la voz á los que se crean con igual ó mejor derecho que dichos interesados, para que comparezcan en el Juzgado á reclamarlo dentro del término de treinta días.

En su virtud se publica el presente edicto, cuya inserción tendrá lugar en el Boletín Oficial de esta provincia y en la GACETA DE MADRID.

Valencia, 10 de Septiembre de 1909.—Agustín Llopis.—El Actuario, Agustín Millar.

X—1936

VERGARA

D. Luis Alonso Magadán y Manzano, Juez de primera instancia del partido de Vergara.

Por el presente se cita y llama á D. Eusebio, D. Bernabé y D. Juana Aranguren y Eizaguirre, cuyo paradero se ignora, para que como herederos nombrados en testamento por su padre, D. José María Aranguren, y presuntos herederos de su madre, D. Vicenta Eizaguirre, comparezcan á hacer uso de su derecho en el juicio voluntario de testamentaría, por fallecimiento de estos dos últimos, promovido en turno de oficio á nombre de D. Celestina Aranguren, señalándoles el término de tres meses, á contar desde la publicación de este edicto en el Boletín Oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID.

Dado en Vergara á 14 de Septiembre de 1909.—Luis Alonso Magadán.—De su orden, Nicolás Otamendi.

JC—256

MADRID.—EST. TIR.—SUCESOS DE PRIVADEDADE.—Paseo de San Vicente, núm. 20.